SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0066

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)"*;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem, dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";*

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4513c8d1d97dd750; revisión 63b568aa-cf74-42b8-adf9-a468ee9cdb8a; página física 60.

destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900308, de 24 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaría, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica, de la *"ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS",* domiciliada en el cantón La Maná, de la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 50 organizaciones de la economía popular y solidaria entre las que se encontró la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036 de 11 de marzo de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS", designando como liquidadora a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Órgano de Control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2025-0026, de 23 de junio de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria acepto la renuncia de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, y en su remplazo se designó como liquidara a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0029, de 13 de febrero de 2026, se desprende que mediante "*…trámite No. SEPS-UIO-2025-001-119871…";* la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN", concluyó y recomendó: *"(...)*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4513c8d1d97dd750; revisión 63b568aa-cf74-42b8-adf9-a468ee9cdb8a; página física 61.

CONCLUSIONES **:** "*(...)* ***4.14.*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1891764401001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.15****. Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1891764401001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores…"*;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0448, de 13 de febrero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0029, y a su vez informó y recomendó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN" *"...dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria…"*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0499, de 20 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: *"...la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 1891764401001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4513c8d1d97dd750; revisión 63b568aa-cf74-42b8-adf9-a468ee9cdb8a; página física 62.

Calificación de Interventores y Liquidadores, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización…";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0804, de 01 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0804, el 01 de abril de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891764401001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN".

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4513c8d1d97dd750; revisión 63b568aa-cf74-42b8-adf9-a468ee9cdb8a; página física 63.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 4513c8d1d97dd750; revisión 63b568aa-cf74-42b8-adf9-a468ee9cdb8a; página física 64.